

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ésta no fue objetada.

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 15 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto no tiene en cuenta liquidación del
Crédito- Requiere
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Alfonso Guzmán Morales
Demandado : Carlos Alberto Mejía y
Diana Milena León García
Radicado : 630014003007-2007-000025-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, no se tuvo en cuenta la última liquidación aportada, en la que se aprobaron intereses de mora hasta el día 30 de julio del año 2019².

En esa medida, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada, y se requerirá a las partes para que alleguen otra en los términos señalados.

Se debe anotar igualmente, que para ésta clase de liquidaciones, los meses se toman como de hasta 30 días calendario, y no de 31 días.

¹ Fls. 75 a 77 del índice electrónico del cuaderno 1.

² Fl. 69 y vto del expediente digitalizado.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que alleguen una liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

166 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8570f91c04f44e7281b751113540c2e35a5a8baf9ce1e1c44de35c4be70addc6

Documento generado en 13/09/2021 04:44:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**